

RECTORIA

A: _____
 N° Reg. 263/470 Fecha 13 SET. 2006

<input type="checkbox"/> URGENTE	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/> Hacer circular
<input type="checkbox"/> Dar curso	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Tomar nota y devolver
<input type="checkbox"/> Su V° B°	<input type="checkbox"/> Su opinión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Tramitar	<input type="checkbox"/> Revisar	<input type="checkbox"/> Su firma
		<input type="checkbox"/> Según lo solicitado
		<input type="checkbox"/> Conversar conmigo
		<input type="checkbox"/> Archivar

C N A P
 COMISION NACIONAL DE ACREDITACION

Obs. _____

Fecha: _____



Circular N°12 bis

Mat: Reemplaza Circular N° 12 del 30 de agosto de 2006 sobre evaluación de carreras

En la circular del 30 de agosto informamos a ustedes acerca de los procedimientos que la CNAP aplicaría para la evaluación de carreras. Acogiendo las observaciones de las instituciones de educación superior se han revisado esos acuerdos, y se reemplaza esa circular con la que aparece a continuación.

La ley de aseguramiento de la calidad, recientemente aprobada pero que no entra todavía en vigencia, establece que corresponderá a la CNAP la acreditación de las carreras e instituciones que a la fecha de publicación de la ley hubieren entregado sus informes de auto evaluación o de evaluación interna.

Las instituciones respondieron enviando un gran número de informes a la CNAP, lo que hace difícil, si no imposible, hacerse cargo de la evaluación externa y acreditación en el tiempo estimado de funcionamiento que le resta. Esto es particularmente evidente si se considera que el plazo de ocho meses definido en la ley incluye los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, en los cuales no es posible efectuar visitas de evaluación externa.

La CNAP siempre ha tenido como principio fundamental el que los procesos de aseguramiento de la calidad estén al servicio de las instituciones de educación superior y de las carreras que ofrecen, con el fin de contribuir a su desarrollo y al mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios. Al mismo tiempo, considera esencial mantener la rigurosidad y la calidad de los procedimientos que aplica. Por ello, y atendiendo a las observaciones que las instituciones de educación



superior nos han hecho llegar, la Comisión ha modificado sus acuerdos anteriores, adoptando los siguientes:

1. La Comisión valora el esfuerzo de las instituciones de educación superior que se ha concretado en la elaboración de informes de auto evaluación. Reconoce su importancia y confía en que este proceso rendirá frutos importantes para mejorar la calidad de la oferta educativa nacional.
2. La incorporación de una institución o una carrera al proceso de acreditación involucra tanto el compromiso de la institución de ajustarse a los procedimientos definidos por la Comisión, como el de la CNAP de llevar a cabo las tareas evaluativas requeridas y de pronunciarse respecto de la acreditación.
3. Con todo, no es posible ignorar las limitaciones existentes, que tienen que ver principalmente con la disponibilidad de pares evaluadores, los recursos asignados a la Comisión en su presupuesto anual, los plazos durante los cuales es posible efectuar visitas de evaluación externa (que, al requerir la presencia de alumnos excluyen parte importante de los meses de diciembre y marzo, y los meses de enero y febrero) y el personal técnico de la secretaría.
4. Ello exige definir ciertas prioridades, que significan que la organización de las evaluaciones externas se hará siguiendo el orden que se detalla a continuación:
 - **Acreditación institucional**, con el fin de evitar que por retrasos en la evaluación no sea posible para los estudiantes acceder al crédito con aval del Estado.
 - **Acreditación de carreras de formación de profesores** de educación parvularia, básica, media y diferencial
 - **Acreditación de carreras de medicina**
 - **Procesos de re-acreditación**
 - **Carreras priorizadas por las instituciones**
 - **Otras carreras**
5. En todo caso, para las carreras cuya acreditación vence entre los meses de octubre de 2006 y marzo de 2007, la Comisión extenderá la vigencia de la acreditación hasta el 30 de junio de 2007, a la espera de que la nueva comisión de acreditación dicte las normas correspondientes.



6. Las prioridades anteriores excluyen las carreras de las áreas de **ingeniería civil, geología, astronomía, física, ingenierías militares, tecnología, construcción civil y administración**, las que pueden ser evaluadas por la agencia de acreditación **Acredita CI**, que ha sido autorizada por la Comisión para llevar a cabo estos procesos. Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación de las carreras evaluadas por **Acredita CI** será de todos modos responsabilidad de la CNA P.
7. Las carreras cuya evaluación externa se realice en el año 2007 deberán hacerse cargo de los honorarios y gastos asociados a ella, de acuerdo a la normativa que la CNA P dicte al respecto. Esto, en atención a que el presupuesto 2007 de la CNA P no incluye recursos para la evaluación externa.
8. Las instituciones de educación superior que tienen carreras en proceso de evaluación deberán informar a la CNA P a más tardar el 30 de septiembre cuáles carreras se adscriben a la evaluación de Acredita CI y cuáles se mantienen en la CNA P.
9. Si a la fecha indicada no se recibe comunicación de la institución sobre el particular, se entenderá que la institución retira sus carreras del proceso de acreditación conducido por la CNA P.

La Comisión agradece su atención a la presente circular, solicita tomar debida nota de sus contenidos y difundirlos a las instancias pertinentes de la institución.

MARIA JOSE LEMAITRE
SECRETARÍA TÉCNICA
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION



Santiago, 7 de septiembre de 2006